



SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2016

52.- Aprobación de la encomienda a la empresa pública GESPLAN para la ejecución de la obra “Trazado y Construcción de Nuevos Senderos en el Parque Nacional del Teide: Prolongación de los senderos nº 30, 26, 28 18 y Sendero de Boca Tauce”.

Vista la propuesta de encomienda de gestión cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Obras	EXPEDIENTE	2016-145
OBJETO	EJECUCIÓN DE LA OBRA “TRAZADO Y CONSTRUCCIONES DE NUEVOS SENDEROS EN EL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE: PROLONGACIÓN DE LOS SENDEROS Nº 30, 26, 28 Y 18 Y SENDERO DE BOCA TAUCE”.		
EMPRESA PÚBLICA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
	CIF	-----	NIT 33041
SERVICIO	Parque Nacional del Teide.		
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	146.095,81 Euros	
	IGIC	0,00 Euros	
	PRESUPUESTO TOTAL	146.095,81 Euros	
FINANCIACIÓN	Partida Presupuestaria 2016-0440-1720-60010 Proyecto 2016-0134. Distribución plurianual del gasto: - Ejercicio 2016: 108.253,83 €. - Ejercicio 2017: 37.841,98 €.		
PLAZO	6 meses , a contar a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación de replanteo.		
ACTUACIONES PREVISTAS	Construcción de nuevos tramos de senderos, permitiendo la conexión con otros ya existentes y evitando la circulación peatonal por las carreteras, mediante la prolongación de algunos senderos (números 30, 26 y 28) y la construcción de otros (Boca Tauce y ramal del sendero número 18). Los trabajos a desarrollar serán en general los siguientes: - Definir la traza, empleando siempre que sea posible elementos presentes y procurando una anchura suficiente para el tránsito cómodo. - Adecuar el firme para facilitar el tránsito. - Salvar desniveles mediante rocas a modo de escalones y trazados en zig zag.		



FORMA
PAGO

DE

- Asentar y proteger la plataforma del sendero.
- Protección contra la erosión con los drenajes necesarios.
- Señalización.

Abonos mensuales conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *“Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones concretas, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.*
- *“Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recurso naturales”.*
- *“La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*

II.- La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

III.- En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del citado TRLCSP:

1) GESPLAN tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración autonómica canaria y de los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **Decreto 188/2001**, de 15 de octubre, le reconoce la condición de *“medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Públicas vinculadas o dependientes de la misma”.* Entre esas entidades se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares en su condición de instituciones de la Comunidad



Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.

- La **Disposición Adicional 32ª** de la **Ley 12/2011**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, establece que *“los entes, organismos y entidades del sector público que cumplan lo establecido en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (...) podrán realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que le encomienden (...) los Cabildos insulares en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos, y especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren”*.
- La **Disposición Adicional 37ª** de la **Ley 10/2012**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, el **artículo 32.1** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, y el **artículo 1** de los **Estatutos** de la empresa pública GESPLAN (en la última modificación elevada a escritura pública con fecha 25 de enero de 2012), contemplan la misma previsión citada en el párrafo anterior.
- La **Disposición Adicional 32ª** de la **Ley 12/2011**, y la **Disposición Adicional 37ª** de la **Ley 10/2012**, establecen asimismo que *“la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo”*.
- El **artículo 32.6** de la **Ley 4/2012** y la **Disposición Adicional 32ª** de la **Ley 12/2011**, establecen que *“el importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda”*.
- El **artículo 24.6** del TRLCSP establece que *“en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan”*.

2) GESPLAN es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece el **artículo 1** de sus **Estatutos**.

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de GESPLAN para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encomiendas que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.



IV.- Asimismo se cumplen en el presente expediente los requisitos establecidos en la **Base 80ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2016, y especialmente hay que destacar los siguientes:

- Las prestaciones a encomendar se incluyen en el objeto social de la empresa.
- En el expediente se ha detallado la actividad objeto de la encomienda, su naturaleza y alcance, las razones habilitantes para su realización y las condiciones de ejecución, existiendo un proyecto de obras y habiéndose incorporado la correspondiente acta de replanteo.
- Se ha justificado la aptitud e idoneidad de los servicios técnicos o industriales de la empresa encomendada para la ejecución de los trabajos.
- Se ha indicado qué prestaciones de las incluidas en el objeto de la encomienda serán contratadas con terceras personas, no superándose el límite del 50% establecido en la Base 80ª.
- Se ha incorporado al expediente el correspondiente presupuesto detallado y desglosado, validado por el Servicio promotor de la encomienda, que ha informado acerca de la justificación y coherencia de las cantidades incluidas en el mismo en relación con el objeto de la encomienda, así como acerca de la eficiencia y el ahorro derivado de la elección de este medio jurídico, y de que las tarifas o precios aplicados no exceden de los de mercado.
- Se ha incorporado al expediente el acuerdo del Consejo de Administración de la empresa pública quedando enterado de la encomienda.
- Si bien las prestaciones encomendadas no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife o su Sector Público (a excepción de los propios centros de la empresa encomendada), se ha solicitado informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público.

V.- El gasto derivado de la encomienda propuesta, por el importe total de 146.095,81 €, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-0440-1720-60010, proyecto de inversión 2016-0134.

Vista la distribución plurianual propuesta, se ha solicitado informe al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de lo previsto en la **Base 40ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2016.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, y **en ejercicio de la competencia delegada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife en materia de gestión del Parque Nacional del Teide**, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar la encomienda a la empresa pública GESPLAN para la ejecución de la obra de “Trazado y Construcciones de Nuevos Senderos en el Parque Nacional del Teide: Prolongación de los senderos nº 30, 26, 28, 18 y Sendero de Boca Tauce”, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo del presente acuerdo.

2º) Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente a la encomienda, por importe de 146.095,81 €, y conforme a la siguiente distribución plurianual:

- Ejercicio 2016: 108.253,83 €.
- Ejercicio 2017: 37.841,98 €.



3º) Establecer las siguientes condiciones para la realización de la encomienda:

A.- Condiciones específicas de ejecución.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encomienda elaborada por el Servicio promotor de la misma, y en el **proyecto de obras**, así como con las **instrucciones** de la Unidad promotora del expediente, que designará a la persona responsable de la encomienda por parte del Cabildo.

Concretamente la empresa pública deberá ejecutar la prestación encomendada conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares que obra en el expediente administrativo y que por su extensión no se transcribe.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente la encomienda** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por el Cabildo de Tenerife, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto de la encomienda, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración encomendante. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de las incluidas en el objeto de la encomienda con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones (calculado en función del coste de las mismas en relación con el presupuesto total).

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución de la encomienda, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

En caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente, ya sea como trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, o a través de otras figuras de colaboración.

No se efectuará el acta de comprobación del replanteo ni se iniciarán los trabajos hasta tanto se hayan obtenido todos los **INFORMES y AUTORIZACIONES** y se hayan cumplido los trámites necesarios para la ejecución de las obras. Los condicionantes establecidos en dichos informes y autorizaciones deberán



ser respetados durante la ejecución de los trabajos. La empresa pública deberá cumplir la normativa sobre **SEÑALIZACIÓN** de obras aprobada por la Corporación.

B.- Régimen jurídico.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto de la presente encomienda, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Asimismo la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-29: "Contratación de obras de construcción" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), tanto en la ejecución de la encomienda como en la posible contratación posterior de empresas o trabajadores autónomos durante el transcurso de la obra.

C.- Modificaciones.

La empresa encomendada queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** de la encomienda, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente o por el Servicio Técnico promotor, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo para que pueda ser declarada incurso en mora, en casos de retraso por causa imputable a la empresa.

El órgano competente para aprobar la encomienda podrá **ampliar el plazo de ejecución** de la misma, en caso de que lo considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa encomendada. Para la ampliación de plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

Cuando la demora (respecto al plazo total de ejecución o a cada uno de los plazos parciales, en caso de que se hayan establecido) fuere por causa imputable a la empresa pública, el Cabildo podrá optar indistintamente por resolver la encomienda o por continuar los trabajos imponiendo las correspondientes penalidades, conforme a los siguientes condicionantes:

- Se ampliará el plazo incumplido por el órgano competente para la aprobación de la encomienda, exponiéndose de forma razonada los motivos por los que se considera que procede la imposición de penalidades, y la fecha a partir de la cual se iniciará su cómputo.
- Mientras se mantenga el incumplimiento, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0'20 € por cada 1.000 € del presupuesto vigente de la encomienda.
- Dichas penalidades podrán descontarse de la factura o facturas que se emitan a partir de la



fecha indicada por el órgano competente para su aprobación, o bien se acumulará su importe y se requerirá su abono a la empresa una vez finalizados los trabajos, con la aprobación de la liquidación de la encomienda.

- Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del presupuesto vigente de la encomienda, el Cabildo estará facultado para proceder a la liquidación de la misma o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades, pudiendo doblarse la penalidad diaria si así lo estima oportuno el Servicio Técnico promotor por las circunstancias concurrentes (de 0,20 pasarán a 0,40, a 0,80 y así sucesivamente, cada vez que el importe de las penalidades alcancen el 5% indicado).

Asimismo, cuando la empresa pública, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución de alguna de las prestaciones encomendadas, el Cabildo podrá optar indistintamente por la liquidación de la encomienda o por la imposición de penalidades, que ascenderán al coste de los trabajos que no se hayan ejecutado o que se hayan llevado a cabo de forma defectuosa, coste que se calculará conforme a la fórmula empleada para la determinación del presupuesto base de la encomienda.

Durante la ejecución de la encomienda, podrán introducirse asimismo **modificaciones** en su objeto o las condiciones de ejecución de la misma, aumentando o disminuyendo prestaciones de las encomendadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, siempre que la Unidad promotora del expediente justifique la necesidad de la modificación, calculándose los costes o sobrantes, según el caso, aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial, y siempre que se cumplan los requisitos de la Base 80 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

D.- Directrices del Cabildo de Tenerife.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encomendados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública encomendada y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador de la encomienda o persona de la empresa encomendada que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito a la encomienda.
- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. No obstante, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encomendadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.



-
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- D.4)** El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución de los trabajos.
- D.5)** La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación.

E.- Directrices autonómicas y estatales.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, y que se resumen a continuación:

- E.1)** Corresponde exclusivamente a la empresa encomendada la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos.

La empresa encomendada procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

- E.2)** La empresa encomendada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la encomienda, el poder de dirección inherente a todo empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores o trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.
- E.3)** La empresa encomendada velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución de la encomienda desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto de la encomienda.



-
- E.4)** La empresa encomendada estará obligada a ejecutar la encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa encomendada ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos.
- E.5)** La empresa encomendada deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutora de GESPLAN frente al Cabildo, canalizando la comunicación entre la empresa encomendada y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la encomienda.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente GESPLAN con el Cabildo, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda.

F.- Justificación.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor de la encomienda se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios, el órgano competente para la aprobación de la encomienda aprobará la liquidación de los trabajos realizados una vez finalizadas las obras, previo **informe de conformidad del Servicio promotor**, informe que resumirá los trabajos realizados, el grado de ejecución de la encomienda y las incidencias que puedan haber surgido, incluyendo una relación de los ingresos y gastos producidos, así como una relación de las facturas emitidas.

4º) Notificar el presente acuerdo a la empresa pública encomendada, así como al Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, y al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.

EL VICESECRETARIO GENERAL

DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ